

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ADHESIÓN AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI, EN LO SUCESIVO DENOMINADA: “CESPM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO; Y POR UNA SEGUNDA PARTE, EL PROPIO TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO: “TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, CARLOS RODOLFO MONTERO VÁZQUEZ; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Estatal de Desarrollo 2020-2022, establece como uno de sus principios rectores la racionalidad en el aprovechamiento los recursos humanos, materiales y económicos; la inherencia, para salvaguardar en todo tiempo los principios y valores de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia de los recurso públicos; y el de bienestar social, para garantizar la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida de las personas con el objeto de lograr una sociedad más igualitaria y garantizar un ambiente adecuado para el desarrollo de la población. Además, el Plan concibe como un objetivo prioritario coordinar de manera permanente la implementación de políticas públicas y la observancia a los Derechos Humanos.

II. En el marco de este Plan, la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha implicado un sin número de retos en la ejecución de políticas públicas y programas de gobierno, en tanto obliga a proteger en todo momento la salud de funcionarios y particulares, pero al mismo a no detener el curso de las acciones prioritarias o esenciales para el Estado. Esto ha llevado a rediseñar esquemas y formas de trabajo en el que se respeten y comulguen dos valores fundamentales en el contexto social actual: la salud y la eficiencia en el servicio público.

III. Una de las actividades esenciales que se ha visto comprometida es la Administración de Justicia, puesto que para hacer frente a la contingencia se han tomado acciones extraordinarias que han procurado no han interrumpir por completo esa labor, pero al mismo tiempo han generado consecuencias que se deben asumir y atender.

IV. Dentro de las acciones extraordinarias que se tomaron por parte del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa fue suspender temporalmente [salvo casos de excepción] las notificaciones personales a fin evitar cualquier exposición que pudiera poner en riesgo la salud de los funcionarios y particulares que pudieran verse implicados en esas diligencias.

V. Las bondades de esta acción eran claras, sin embargo también los son sus repercusiones. Una de ellas es que hay un rezago importante de notificaciones pendientes de diligenciar. Por lo cual, ese escenario obliga a tomar medidas de índole jurisdiccional y administrativa que permitan enfrentar esa realidad pero sin violentar los derechos procesales de las partes, todo esto tomando como referencia la Declaración 1/20: “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos

deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las formalidades internacionales” emitida por la Corte Interamericana de Derecho Humanos.

VI. En este contexto, el pasado veintiuno de agosto de dos mil veinte el Pleno del Tribunal tomó la determinación de autorizar, diseñar, generar y ejecutar un sistema de notificaciones electrónicas en los juicios que se substancien ante el propio Pleno o ante sus Salas; buscando con ello evitar la movilidad urbana innecesaria, el contacto directo entre actuario y partes en un juicio; y favoreciendo la eficiencia y la disminución de contagios por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

V. En este tenor se considera que en las circunstancias actuales las notificaciones electrónicas constituyen un mecanismo indispensable para proteger la salud de las personas que construyen con su actividad pública o privada la justicia administrativa del Estado. Las notificaciones electrónicas son una herramienta humanista en los tiempos que corren, y al mismo tiempo un mecanismo eficaz constitucional y legalmente permitido. Por tanto, es posible recurrir a ellas siempre que se tenga la garantía que su ejecución va implicar la misma certeza que genera una notificación personal o una efectuada por oficio; es decir, que las determinaciones del Tribunal van a ser efectivamente conocidas por sus destinatarios -no solo formal sino materialmente- recibiendo noticia completa y fidedigna de lo se resuelve, a fin de no alterar o violentar derechos procesales o garantías constitucionales. Pero además, es necesario que medie la voluntad de quien haya de ser notificado; esto debido a que en gran parte la certeza en esta clase de notificaciones hace necesaria la participación activa no solo del Tribunal sino de las propias partes.

VI. En mérito de esto último, en el Acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte el Tribunal autorizó al Pleno a hacer las gestiones conducentes a fin de convenir con las autoridades de la Administración Pública Estatal o Municipal las bases generales de colaboración y apoyo en la realización de notificaciones por vía electrónica mediante el uso de correo electrónico o correo institucional; tomando en cuenta los derechos fundamentales de equidad procesal, audiencia, intermediación, acceso efectivo a la justicia, concentración, economía procesal y justicia pronta.

VII. En el marco de este Acuerdo, las **PARTES** celebran el presente Convenio; el cual constituye un esfuerzo inédito de colaboración en el Estado para superar el estado de riesgo de salud tanto de los justiciables, como de los servidores públicos; dando un paso conjunto y solidario hacia el acceso a la era digital en las tareas de la administración pública y de la justicia administrativa.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA CESPM:

I.1 Que es un organismo público descentralizados del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado del funcionamiento de todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras del Municipio de Mexicali; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.

I.2 Que es facultad de su Director General, representar a la CESPМ ante autoridades y particulares, y celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; esto términos del artículo 16, fracción I, de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, así como en términos del numeral 22, fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

I.3 Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Río Sinaloa, número 1399, de la Colonia Vallarta de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

II. DECLARA EL TRIBUNAL:

II.1 De acuerdo a lo previsto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en términos del artículo 1 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el Tribunal es un Órgano Constitucional Autónomo, independiente de cualquier autoridad, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y de gestión presupuestal, e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.

II.2 En términos del artículo 18, fracción X, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, el Pleno del Tribunal cuenta con facultades para dictar las medidas que exija el buen servicio. Por lo cual resulta competente para firmar el presente Convenio.

II.3 Conforme al artículo 20, fracción I, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, la representación del Tribunal ante todo tipo de autoridades recae en su Presidente.

II.4 Domicilio. El domicilio del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para los efectos del presente Convenio Marco, es el ubicado en Calzada Cetys, número 2799, edificio "D" Colonia Rivera, código postal 21259, Mexicali, Baja California.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente Convenio, contando con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos y condiciones del mismo, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna.

III.2 Es voluntad de las **PARTES** participar en la forma prevista en este instrumento jurídico, considerándolo como el idóneo y apegado a las disposiciones de la ley, para la ejecución del sistema de notificaciones electrónicas en los juicios contencioso administrativos estatales.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Este Convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 16, fracción I, de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, 22, fracción I, de la Ley de

las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; y 1, 18 fracción X, y 20 fracción I, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

En mérito de los Antecedentes y Declaraciones que anteceden, las **PARTES** acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente Convenio tiene por objeto la conjunción de esfuerzos y recursos de las **PARTES**, a efecto de fijar las bases generales de colaboración y apoyo en la realización de notificaciones por vía electrónica a la **CESPM** en los juicios que se substancian ante el **TRIBUNAL** y de los cuales forme parte.

SEGUNDA. Voluntad. LA **CESPM** manifiesta su voluntad de adherirse al sistema de notificaciones electrónicas diseñado por el **TRIBUNAL**, en términos del Acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte emitido por éste y a las bases que emanan del mismo.

TERCERA. Compromisos. Para la realización del objeto del presente Convenio, las **PARTES** se comprometen a:

I. LA **CESPM**:

- a) Destinar de conformidad con la normatividad aplicable los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para notificarse vía electrónica, de las determinaciones que emita el **TRIBUNAL** en los juicios en que sea parte.
- b) Proporcionar dentro de los diez días siguientes de la suscripción de este Convenio, el correo electrónico institucional, como medio para la práctica de las notificaciones electrónicas. Lo anterior, en términos de la base quinta de las Bases del Sistema Integral de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
- c) Cumplir con las obligaciones que dispongan las leyes que resulten aplicables, el Acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte emitido por éste y a las bases que emanan del mismo.
- d) Informar a las distintas áreas que componen su estructura orgánica, de la suscripción del presente Convenio, así como de las cargas que cada una de ellas contrae con la suscripción del mismo.
- e) Ordenar la divulgación y publicación del presente Convenio en su portal de internet, así como en el Periódico Oficial del Estado.

II. EL TRIBUNAL:

- a) Destinar los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la realización de las acciones a su cargo, conforme al Acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte emitido por éste y a las bases que emanan del mismo.
- b) Ordenar la divulgación y publicación del presente Convenio, en el portal de internet de este Tribunal.
- c) Cumplir con las demás obligaciones que en la presente materia dispongan las leyes que resulten aplicables, el Acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte emitido por éste y a las bases que emanan del mismo.

CUARTA. De las reglas de operación y funcionamiento. Las acciones que se ejecuten al amparo del presente Convenio, deberán apegarse a lo que se establezca en las bases de operación que derivan del Acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte emitido por el **TRIBUNAL**.

QUINTA. Relaciones Laborales. El personal que cada una de las **PARTES** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio o los Convenios Específicos y/o Anexos de Ejecución que se deriven del mismo, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

SEXTA. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven la no realización de las acciones y compromisos pactados, las **PARTES** quedarán liberadas del cumplimiento de las obligaciones que le sean correlativas, debiendo la parte que se encuentre en éstos supuestos comunicar dicha circunstancias por escrito a la otra, en un plazo que no deberá exceder de 15 días naturales a partir del suceso.

Sin embargo, las **PARTES** convienen que los derechos y obligaciones establecidos en el Presente Convenio se reanudarán, en caso de que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión.

SÉPTIMA. Jurisdicción. Las **PARTES** acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, se resolverán por el Pleno del Tribunal; procurando en todo momento alcanzar los fines perseguidos en el Acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte emitido por éste y en las bases que emanan del mismo.

OCTAVA. Vigencia. Las **PARTES** acuerdan en que el presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá una duración indefinida.



NOVENA. Terminación. Las actividades y compromisos objeto del presente instrumento podrán darse por terminados en cualquier momento por cualquiera de las **PARTES**, previa notificación por escrito, con 10 días hábiles de antelación.

DÉCIMA. Ausencia de Vicios. Las **PARTES** manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo o mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

Leído el presente Convenio y enteradas las **PARTES** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 12 de febrero del año dos mil veintiuno.



POR LA CESP

JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI



POR EL TRIBUNAL

CARLOS RODOLFO MONTERO VÁZQUEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA

La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio que celebran la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali y el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, a los doce días del mes de febrero del 2021.